

**CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C.  
SUSCITADO ENTRE \*\*\*\*\*.**

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del cinco de septiembre de dos mil diecisiete.

**VISTOS; Y,  
RESULTANDO:**

**PRIMERO. Presentación de demanda.** Mediante escrito presentado ante la Mesa de Control de Correspondencia de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación el veintitrés de junio de dos mil dieciséis el \*\*\*\*\* , demandó lo siguiente:

“(...) **el cese y la terminación de los efectos del nombramiento del C. \*\*\*\*\* , por haber incurrido en las causales contempladas en la fracción V, incisos a), b), g), e i), del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (...)**”

En el escrito de demanda se manifestaron como hechos lo que se transcribe a continuación:

- “1. El C. \*\*\*\*\* , ingreso a laborar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciséis de febrero de dos mil, en el puesto de \*\*\*\*\* .
2. A partir del primero de febrero de dos mil cinco, se adscribe a la

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

\*\*\*\*\*

3. El dieciséis de enero de dos mil once, se cambia nomenclatura del área de adscripción correspondiendo '\*\*\*\*\*'.

4. A través del oficio número \*\*\*\*\* de fecha 21 de enero de 2016, el Director de Relaciones Laborales y Secretario de la Comisión Mixta de Escalafón en cumplimiento al artículo 36 primer párrafo, 38 y 39 del Acuerdo General de Administración V/2008, remite los archivos necesarios para la notificación correspondiente al trabajador, misma que se hará por conducto de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, como se acredita con su original.

5. Con fecha 29 de enero de dos mil quince, el \*\*\*\*\* , acordó iniciar el **'procedimiento para instaurar el acta administrativa número 1/2016'**, como se acredita con el original, esto en cumplimiento a los términos de lo establecido en los artículos 35 al 41 del Acuerdo General de Administración V/2008, del doce de junio de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias, así como para la comisión, la readscripción, la suspensión y la remoción de los servidores públicos de este alto Tribunal, salvo los de sus Salas y en el artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y dado que el C. \*\*\*\*\* con su conducta reiterada y concurrente configura las causales contempladas en la fracción V, incisos a), b), g) e i) del artículo 46 de esa misma ley, el titular de la \*\*\*\*\* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual se acordó proceder a levantar acta administrativa el quince de febrero de dos mil dieciséis a las diez horas, ubicada en el cuarto piso del edificio marcado con el número \*\*\*\*\*.

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

6. En razón de lo anterior y a fin de llevar a cabo el levantamiento del acta administrativa el día 12 de febrero de 2016, se solicitó que por conducto de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se realizara las notificaciones a \*\*\*\*\*, así como a los testigos de cargo, a la contraloría interna a efecto de nombrar representante y de igual manera al Sindicato Único del Poder Judicial de la Federación con el objeto de que nombre a un representante que asista al trabajador, por lo cual se suscribieron por parte del \*\*\*\*\* los oficios que a continuación se listan:

\* Oficio \*\*\*\*\* de fecha 19 de enero de 2016, dirigido al Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

\* Oficio \*\*\*\*\* de fecha 19 de enero de 2016, dirigido al Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

\* Oficio \*\*\*\*\* de fecha 19 de enero de 2016, dirigido al Señor \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* .

\* Oficio \*\*\*\*\* de fecha 19 de enero de 2016, dirigido al licenciado \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* .

\* Oficio \*\*\*\*\* de fecha 19 de enero de 2016, dirigido al ingeniero \*\*\*\*\* .

\* Oficio \*\*\*\*\* de fecha 19 de enero de 2016, dirigido a la \*\*\*\*\* .

\* Oficio \*\*\*\*\* de fecha 19 de enero de 2016, dirigido al licenciado \*\*\*\*\* .

7. El 15 de febrero de 2016, el \*\*\*\*\* , emitió nuevo acuerdo dentro del procedimiento para instaurar el acta administrativa 1/2016, en el cual se precisa la imposibilidad de llevar a cabo el día 12 de febrero de 2016, con motivo del oficio número \*\*\*\*\* fechado 11 de febrero de año en

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

curso, suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* de este Alto Tribunal y del cual se le corrió traslado al C. \*\*\*\*\*; dicho oficio indica que 'no corran términos el referido día viernes doce de febrero, también se suspendan las labores en los inmuebles de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación', por tal situación, se suspendió el levantamiento de la acta administrativa, así también se fija las diez horas del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (16) para llevar a cabo la diligencia diferida, lo anterior se acredita con el original.

8. En cumplimiento a las formalidades legales se solicitó a la Subsecretaría General de Acuerdos mediante el oficio número \*\*\*\*\* de fecha 15 de febrero de 2016, notificar el proveído de la misma fecha y año emitido por \*\*\*\*\* así como el oficio número \*\*\*\*\* de fecha 15 de febrero de 2016, dirigido al Señor \*\*\*\*\* , haciendo de su conocimiento el motivo del diferimiento a la diligencia que se llevaría a cabo el 12 de febrero de 2016, así como la citación para llevar a efecto del levantamiento de la acta administrativa para las diez horas del día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis), como se acredita con la razón actuarial de fecha 19 de febrero de 2016, en la cual se constata que recibió en forma personal el trabajador.

9. Así también se notificó a los testigos de cargo, al Órgano Interno de Control y al titular del Sindicato del Poder Judicial de la Federación, los cuales se efectuó mediante los oficios que a continuación se listan:

\* Oficio \*\*\*\*\* de fecha 15 de febrero de 2016, dirigido al Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

\* Oficio \*\*\*\*\* de fecha 15 de febrero de 2016, dirigido al licenciado \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* .

\* Oficio \*\*\*\*\* de fecha 15 de febrero de 2016, dirigido al ingeniero

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

\*\*\*\*\*

\* Oficio \*\*\*\*\* de fecha 15 de febrero de 2016, dirigido a la \*\*\*\*\*.

\* Oficio \*\*\*\*\* de fecha 15 de febrero de 2016, dirigido al licenciado \*\*\*\*\*.

10. Como se acredita con el original, el veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se instrumentó el Acta Administrativa número 1/2016 en contra del C. \*\*\*\*\*, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016) del \*\*\*\*\*, con el cual se da inicio al procedimiento, con motivo de haber mostrado una actitud irregular en el desempeño de sus labores, hecho que se documentó por parte de la \*\*\*\*\* (por conducto de sus superiores jerárquicos) de este Alto Tribunal, desprendiéndose de tales circunstancias la responsabilidad del servidor público, a consecuencia de falta de probidad e incumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual se suscita con una constante de faltas injustificadas mencionadas, así como por las anomalías presentadas durante el desempeño de sus labores, lo cual se acredita con el original del Acta Administrativa citada.

En la referida Acta Administrativa la primera testigo de cargo, Licenciada \*\*\*\*\*, declara en relación a los hechos imputados al C. \*\*\*\*\*; lo siguiente:

*'...se reitera lo que se asienta en las actas de hechos en las que se hace constar las inasistencias al trabajo y las reiteradas ocasiones en que ha faltado a sus labores de manera injustificada, así como desobedecer reiteradamente las instrucciones de sus superiores, y que estuvo presente en el desahogo de las actas de hechos anexas al oficio número \*\*\*\*\*, del veintiuno de enero de dos mil dieciséis...'*

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

Por tal situación se listan las Actas de Hechos levantadas con motivo de las veintiocho faltas de asistencia no justificadas por el C. **\*\*\*\*\***:

a) Acta de hechos de fecha **seis de mayo de dos mil catorce**, en la cual se plasmó lo siguiente:

*'...DURANTE EL TRANSCURSO DEL DÍA, NO VIERON AL SR. AGUILAR EN SU ÁREA DE TRABAJO, POR LO CUAL NO PUDIERON ASIGNARLE LAS TAREAS QUE TENÍAN PREVISTAS QUE ESTE DÍA REALIZARA...'*

b) Acta de Hechos de fecha **doce de mayo de dos mil catorce**, en la cual se plasmó lo siguiente:

*'...EL DÍA DOCE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE A LAS ONCE TREINTA HORAS, EL SR. **\*\*\*\*\***, COMENTÓ AL LIC. **\*\*\*\*\***, QUE TENÍA UN PROBLEMA FAMILIAR, POR LO QUE SE RETIRÓ DE LAS OFICINAS SIN QUE SE LE HUBIERA OTORGADO PERMISO PARA ELLO.*

*POR LO ANTERIOR NO PUDIERON SERLE ASIGNADAS LAS TAREAS QUE SE TENÍA PREVISTO QUE ESTE DÍA REALIZARA EL SR. **\*\*\*\*\***, TALES COMO ENTREGA DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN DE DIVERSAS ÁREAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL ASÍ COMO COMPRAS DE MOSTRADOR...'*

c) Acta de Hechos de fecha **trece de mayo de dos mil catorce**, en la cual se plasmó lo siguiente:

*'...DURANTE EL TRANSCURSO DEL DÍA, NO VIERON AL SR. AGUILAR EN SU ÁREA DE TRABAJO, POR LO CUAL NO PUDIERON ASIGNARLE LAS TAREAS QUE TENÍAN PREVISTAS QUE ESTE DÍA REALIZARA...'*

d) Acta de hechos de fecha **diez de septiembre de dos mil catorce**, en la cual se plasmó lo siguiente:

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

*‘...EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EL SR. \*\*\*\*\* , NO SE PRESENTÓ A LABORAR, SIN QUE SE HUBIERA RECIBIDO EN EL ÁREA ALGUNA LLAMADA TELEFÓNICA O AVISO DE QUE NO LO HARÍA POR CAUSA JUSTIFICADA*

*POR LO ANTERIOR, LA LIC. \*\*\*\*\* , SUPERIOR INMEDIATO DEL \*\*\*\*\* , ESE DÍA NO PUDO ASIGNARLE LAS TAREAS QUE TENÍA PREVISTAS, TALES COMO ENTREGA DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN EN DIVERSAS ÁREAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL ASÍ COMO COMPRAS DE MOSTRADOR...’.*

e) Acta de hechos de fecha **veintidós de septiembre de dos mil catorce**, en la cual se plasmó lo siguiente:

*‘... EL DÍA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EL SR. \*\*\*\*\* , NO SE PRESENTÓ A LABORAR, SIN QUE SE HUBIERA RECIBIDO EN EL ÁREA ALGUNA LLAMADA TELEFÓNICA O AVISO DE QUE NO LO HARÍA POR CAUSA JUSTIFICADA*

*POR LO ANTERIOR, LA LIC. \*\*\*\*\* , SUPERIOR INMEDIATO DEL \*\*\*\*\* , ESE DÍA NO PUDO ASIGNARLE LAS TAREAS QUE TENÍA PREVISTAS, TALES COMO ENTREGA DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN EN DIVERSAS ÁREAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL ASÍ COMO COMPRAS DE MOSTRADOR...’.*

f) Acta de hechos de fecha **seis de octubre de dos mil catorce**, en la cual se plasmó lo siguiente:

*‘...EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EL SR. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , NO SE PRESENTÓ A LABORAR, SIN QUE SE HUBIERA RECIBIDO EN EL ÁREA ALGUNA LLAMADA TELEFÓNICA O AVISO DE QUE NO LO HARÍA POR CAUSA JUSTIFICADA.*

*POR LO ANTERIOR, LA LIC. \*\*\*\*\* , SUPERIOR INMEDIATO DEL*

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

*\*\*\*\*\* , ESE DÍA NO PUDO ASIGNARLE LAS TAREAS QUE TENÍA PREVISTAS, TALES COMO ENTREGA DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN EN DIVERSAS ÁREAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL ASÍ COMO COMPRAS DE MOSTRADOR...'*

g) Acta de hechos de fecha **siete de octubre de dos mil catorce**, en la cual se plasmó lo siguiente:

*...EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EL SR. \*\*\*\*\* , NO SE PRESENTÓ A LABORAR, SIN QUE SE HUBIERA RECIBIDO EN EL ÁREA ALGUNA LLAMADA TELEFÓNICA O AVISO DE QUE NO LO HARÍA POR CAUSA JUSTIFICADA POR LO ANTERIOR, LA LIC. \*\*\*\*\* , SUPERIOR INMEDIATO DEL \*\*\*\*\* , ESE DÍA NO PUDO ASIGNARLE LAS TAREAS QUE TENÍA PREVISTAS, TALES COMO ENTREGA DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN EN DIVERSAS ÁREAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL ASÍ COMO COMPRAS DE MOSTRADOR...'*

h) Acta de hechos de fecha **veinte de octubre de dos mil catorce**, en la cual se plasmó lo siguiente:

*'... EL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EL SR. \*\*\*\*\* , NO SE PRESENTÓ A LABORAR, SIN QUE SE HUBIERA RECIBIDO EN EL ÁREA ALGUNA LLAMADA TELEFÓNICA O A VISO DE QUE NO LO HARÍA POR CAUSA JUSTIFICADA POR LO ANTERIOR, LA LIC. \*\*\*\*\* , SUPERIOR INMEDIATO DEL \*\*\*\*\* , ESE DÍA NO PUDO ASIGNARLE LAS TAREAS QUE TENÍA PREVISTAS, TALES COMO ENTREGA DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN EN DIVERSAS ÁREAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL ASÍ COMO COMPRAS DE MOSTRADOR...'*

i) Acta de hechos de fecha **siete de noviembre de dos mil catorce**, en la cual se plasmó lo siguiente:

*'...EL DÍA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EL SR.*

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

*\*\*\*\*\**, NO SE PRESENTÓ A LABORAR, SIN QUE SE HUBIERA RECIBIDO EN EL ÁREA ALGUNA LLAMADA TELEFÓNICA O AVISO DE QUE NO LO HARÍA POR CAUSA JUSTIFICADA.

POR LO ANTERIOR, LA LIC. *\*\*\*\*\**, SUPERIOR INMEDIATO DEL *\*\*\*\*\**, ESE DÍA NO PUDO ASIGNARLE LAS TAREAS QUE TENÍA PREVISTAS, TALES COMO ENTREGA DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN EN DIVERSAS ÁREAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL ASÍ COMO COMPRAS DE MOSTRADOR...’.

j) Acta de hechos de fecha **trece de noviembre de dos mil catorce**, en la cual se plasmó lo siguiente:

*‘...EL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EL SR. \*\*\*\*\**, NO SE PRESENTÓ A LABORAR, SIN QUE SE HUBIERA RECIBIDO EN EL ÁREA ALGUNA LLAMADA TELEFÓNICA O AVISO DE QUE NO LO HARÍA POR CAUSA JUSTIFICADA

POR LO ANTERIOR, LA LIC. *\*\*\*\*\**, SUPERIOR INMEDIATO DEL *\*\*\*\*\**, ESE DÍA NO PUDO ASIGNARLE LAS TAREAS QUE TENÍA PREVISTAS, TALES COMO ENTREGA DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN EN DIVERSAS ÁREAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL ASÍ COMO COMPRAS DE MOSTRADOR...’

k) Acta de hechos de fecha **catorce de noviembre de dos mil catorce**, en la cual se plasmó lo siguiente:

*‘...EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EL SR. \*\*\*\*\**, NO SE PRESENTÓ A LABORAR, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE *\*\*\*\*\**, NO SE PRESENTÓ A LABORAR.

LA LIC. *\*\*\*\*\**, SUPERIOR INMEDIATO DEL *\*\*\*\*\**, RECIBIÓ UNA LLAMADA TELEFÓNICA DE ÉSTE, EN LA QUE LE AVISÓ QUE NO PRESENTARÍA A LABORAR ESE DÍA POR UN PROBLEMA FAMILIAR (ENFERMEDAD DE SU MAMÁ), INDICÁNDOLE TAMBIÉN QUE ESA FUE LA RAZÓN POR LA QUE TAMPOCO SE

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

*PRESENTÓ A LA LABORAR EL DÍA TRECE DE NOVIEMBRE Y QUE NO HABÍA PODIDO LLAMAR ESE DÍA PARA AVISAR.'*

l) Acta de hechos de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil catorce**, en la que se plasmó lo siguiente:

*'...EL DÍA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EL SR. \*\*\*\*\*, NO SE PRESENTÓ A LABORAR, SIN QUE SE HUBIERA RECIBIDO EN EL ÁREA ALGUNA LLAMADA TELEFÓNICA O AVISO DE QUE NO LO HARÍA POR CAUSA JUSTIFICADA*

*POR LO ANTERIOR, LA LIC. \*\*\*\*\*, SUPERIOR INMEDIATO DEL \*\*\*\*\*, ESE DÍA NO PUDO ASIGNARLE LAS TAREAS QUE TENÍA PREVISTAS, TALES COMO ENTREGA DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN EN DIVERSAS ÁREAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL ASÍ COMO COMPRAS DE MOSTRADOR...'*

m) Acta de hechos de fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil catorce**, en la cual se plasmó lo siguiente:

*'...EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EL SR. \*\*\*\*\*, SE PRESENTÓ EN SU LUGAR DE TRABAJO CERCA DE LAS 9:45 HORAS, INDICÁNDOLE A LA LIC. \*\*\*\*\*, SU SUPERIOR INMEDIATO, QUE NO HABÍA CHECADO PERO QUE SI SE LE PERMITÍA SE QUEDARÍA A LABORAR.*

*LA LIC. \*\*\*\*\*, LE INDICÓ AL \*\*\*\*\*, QUE LO CONSULTARÍA CON EL ING. \*\*\*\*\*, DIRECTOR DEL ÁREA A LA QUE AMBOS ESTÁN ADSCRITOS, LO CUAL HIZO DE INMEDIATO.*

*EL ING. \*\*\*\*\*, UNA VEZ QUE LA LIC. \*\*\*\*\* LE HIZO LA CONSULTA, LE INDICÓ A LA LIC. \*\*\*\*\* QUE LE DIJERA AL SR. \*\*\*\*\* QUE NO SE PODÍA QUEDAR A LABORAR. ACTO SEGUIDO, LA LIC. \*\*\*\*\* INFORMÓ AL SR. \*\*\*\*\* LA DECISIÓN QUE HABÍA TOMADO EL ING. \*\*\*\*\*, POR LO QUE*

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

*NO PODRÍA QUEDARSE A LABORAR ESTE DÍA.'*

n) Acta de hechos de fecha **veintisiete de noviembre de dos mil catorce**, en la cual se plasmó lo siguiente:

*'...EL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EL SR. \*\*\*\*\*; NO SE PRESENTÓ A LABORAR, SIN QUE SE HUBIERA RECIBIDO EN EL ÁREA ALGUNA LLAMADA TELEFÓNICA O AVISO DE QUE NO LO HARÍA POR CAUSA JUSTIFICADA*

*POR LO ANTERIOR, LA LIC. \*\*\*\*\*; SUPERIOR INMEDIATO DEL \*\*\*\*\*; ESE DÍA NO PUDO ASIGNARLE LAS TAREAS QUE TENÍA PREVISTAS, TALES COMO ENTREGA DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN EN DIVERSAS ÁREAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL ASÍ COMO COMPRAS DE MOSTRADOR...'*

o) Acta de hechos de fecha **primero de diciembre de dos mil catorce**, en la cual se plasmó lo siguiente:

*'...EL DÍA PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EL SR. \*\*\*\*\*; NO SE PRESENTÓ A LABORAR, SIN QUE SE HUBIERA RECIBIDO EN EL ÁREA ALGUNA LLAMADA TELEFÓNICA O AVISO DE QUE NO LO HARÍA POR CAUSA JUSTIFICADA.*

*POR LO ANTERIOR, LA LIC. \*\*\*\*\*; SUPERIOR INMEDIATO DEL \*\*\*\*\*; ESE DÍA NO PUDO ASIGNARLE LAS TAREAS QUE TENÍA PREVISTAS, TALES COMO ENTREGA DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN EN DIVERSAS ÁREAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL ASÍ COMO COMPRAS DE MOSTRADOR...'*

p) Acta de hechos de fecha **primero de diciembre de dos mil catorce**, en la cual se plasmó lo siguiente:

*'EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EL SR. \*\*\*\*\*; NO SE PRESENTÓ A LABORAR, SIN QUE SE HUBIERA*

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

*RECIBIDO EN EL ÁREA ALGUNA LLAMADA TELEFÓNICA O AVISO DE QUE NO LO HARÍA POR CAUSA JUSTIFICADA.*

*POR LO ANTERIOR, LA LIC. \*\*\*\*\*, SUPERIOR INMEDIATO DEL \*\*\*\*\*, ESE DÍA NO PUDO ASIGNARLE LAS TAREAS QUE TENÍA PREVISTAS, TALES COMO ENTREGA DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN EN DIVERSAS ÁREAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL ASÍ COMO COMPRAS DE MOSTRADOR.'*

q) Acta de hechos de fecha **ocho de diciembre de dos mil catorce**, en la cual se plasmó lo siguiente:

*'...EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EL SR. \*\*\*\*\*, NO SE PRESENTÓ A LABORAR, SIN QUE SE HUBIERA RECIBIDO EN EL ÁREA ALGUNA LLAMADA TELEFÓNICA O AVISO DE QUE NO LO HARÍA POR CAUSA JUSTIFICADA*

*POR LO ANTERIOR, LA LIC. \*\*\*\*\*, SUPERIOR INMEDIATO DEL \*\*\*\*\*, ESE DÍA NO PUDO ASIGNARLE LAS TAREAS QUE TENÍA PREVISTAS, TALES COMO ENTREGA DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN EN DIVERSAS ÁREAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL ASÍ COMO COMPRAS DE MOSTRADOR...'*

r) Acta de hechos de fecha **nueve de diciembre de dos mil catorce**, en la cual se plasmó lo siguiente:

*'...EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EL SR. \*\*\*\*\*, NO SE PRESENTÓ A LABORAR, SIN QUE SE HUBIERA RECIBIDO EN EL ÁREA ALGUNA LLAMADA TELEFÓNICA O AVISO DE QUE NO LO HARÍA POR CAUSA JUSTIFICADA*

*POR LO ANTERIOR, LA LIC. \*\*\*\*\*, SUPERIOR INMEDIATO DEL \*\*\*\*\*, ESE DÍA NO PUDO ASIGNARLE LAS TAREAS QUE TENÍA PREVISTAS, TALES COMO ENTREGA DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN EN DIVERSAS ÁREAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL ASÍ COMO COMPRAS DE MOSTRADOR...'*

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

s) Acta de hechos de fecha **quince de diciembre de dos mil catorce**, en la cual se plasmó lo siguiente:

*'...EL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EL SR. \*\*\*\*\* , NO SE PRESENTÓ A LABORAR, SIN QUE SE HUBIERA RECIBIDO EN EL ÁREA ALGUNA LLAMADA TELEFÓNICA O AVISO DE QUE NO LO HARÍA POR CAUSA JUSTIFICADA POR LO ANTERIOR, LA LIC. \*\*\*\*\* , SUPERIOR INMEDIATO DEL \*\*\*\*\* , ESE DÍA NO PUDO ASIGNARLE LAS TAREAS QUE TENÍA PREVISTAS, TALES COMO ENTREGA DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN EN DIVERSAS ÁREAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL ASÍ COMO COMPRAS DE MOSTRADOR...'*

t) Acta de hechos de fecha **trece de marzo de dos mil quince**, en la cual se plasmó lo siguiente:

*'...EL DÍA TRECE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, EL SR. \*\*\*\*\* , NO SE PRESENTÓ A LABORAR. SIN QUE SE HUBIERA RECIBIDO EN EL ÁREA ALGUNA LLAMADA TELEFÓNICA O AVISO DE QUE NO LO HARÍA POR CAUSA JUSTIFICADA. POR LO ANTERIOR, LA LIC. \*\*\*\*\* , SUPERIOR INMEDIATO DEL \*\*\*\*\* , ESE DÍA NO PUDO ASIGNARLE LAS TAREAS QUE TENÍA PREVISTAS, TALES COMO ENTREGA DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN EN DIVERSAS ÁREAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL ASÍ COMO COMPRAS DE MOSTRADOR...'*

u) Acta de hechos de fecha **catorce de abril de dos mil quince**, en la cual se plasmó lo siguiente:

*'...EL DÍA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, EL SR. \*\*\*\*\* , NO SE PRESENTÓ A LABORAR. LA LIC. \*\*\*\*\* , SUPERIOR INMEDIATO DEL \*\*\*\*\* , INDICO QUE EL SR. EDGAR AGUILAR LE LLAMÓ AL TELÉFONO DE LA OFICINA, CERCA D LAS 14:00 HORAS, INDICÁNDOLE QUE SE HABÍA SENTIDO MAL Y*

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

QUE HABÍA ASISTIDO A LA CLÍNICA DEL ISSSTE QUE LE CORRESPONDE Y YA NO ALCANZÓ FICHA PARA LA ATENCIÓN DE SU MÉDICO FAMILIAR EN ESE DÍA PERO QUE SE PRESENTARÍA A SUS LABORES EL DÍA SIGUIENTE.

POR LO ANTERIOR, LA LIC. **\*\*\*\*\***, ESE DÍA NO PUDO ASIGNARLE AL SR. **\*\*\*\*\*** LAS TAREAS QUE TENÍA PREVISTAS, TALES COMO ENTREGA DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN EN DIVERSAS ÁREAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL ASÍ COMO COMPRAS DE MOSTRADOR...'

v) Acta de hechos de fecha **veinticinco de septiembre de dos mil quince**, en la cual se plasmó lo siguiente:

'...EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EL SR. **\*\*\*\*\***, NO SE PRESENTÓ A LABORAR. LA SIN QUE SE HUBIERA RECIBIDO EN EL ÁREA ALGUNA LLAMADA TELEFÓNICA O AVISO DE QUE NO LO HARÍA POR CAUSA JUSTIFICADA.

POR LO ANTERIOR, LA LIC. **\*\*\*\*\***, SUPERIOR INMEDIATO DEL **\*\*\*\*\***, ESE DÍA NO PUDO ASIGNARLE LAS TAREAS QUE TENÍA PREVISTAS, TALES COMO ENTREGA DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN EN DIVERSAS ÁREAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL ASÍ COMO COMPRAS DE MOSTRADOR...'

w) Acta de hechos de fecha **veintiocho de septiembre de dos mil quince**, en la cual se plasmó lo siguiente:

'...EL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EL SR. **\*\*\*\*\***, NO SE PRESENTÓ A LABORAR. LA SIN QUE SE HUBIERA RECIBIDO EN EL ÁREA ALGUNA LLAMADA TELEFÓNICA O AVISO DE QUE NO LO HARÍA POR CAUSA JUSTIFICADA.

POR LO ANTERIOR, LA LIC. **\*\*\*\*\***, SUPERIOR INMEDIATO DEL

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

\*\*\*\*\*, ESE DÍA NO PUDO ASIGNARLE LAS TAREAS QUE TENÍA PREVISTAS, TALES COMO ENTREGA DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN EN DIVERSAS ÁREAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL ASÍ COMO COMPRAS DE MOSTRADOR...'

x) Acta de hechos de fecha **veintinueve de septiembre de dos mil quince**, en la cual se plasmó lo siguiente:

'...EL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EL SR. \*\*\*\*\*, SE PRESENTÓ A LABORAR APROXIMADAMENTE A LAS 09:30 HORAS, POR LO QUE EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA A LA QUE ESTÁ ADSCRITO NO AUTORIZÓ QUE SE QUEDARÁ A LABORAR.

POR LO ANTERIOR, LA LIC. \*\*\*\*\*, SUPERIOR INMEDIATO DEL \*\*\*\*\*, ESE DÍA NO PUDO ASIGNARLE LAS TAREAS QUE TENÍA PREVISTAS, TALES COMO ENTREGA DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN EN DIVERSAS ÁREAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL ASÍ COMO COMPRAS DE MOSTRADOR...'

y) Acta de hechos de fecha **treinta de octubre de dos mil quince**, en la cual se plasmó lo siguiente:

'...EL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, EL SR. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , NO SE PRESENTÓ A LABORAR. LA LIC. \*\*\*\*\* , SUPERIOR INMEDIATO DEL \*\*\*\*\* , INDICO QUE EL SR. \*\*\*\*\* LE LLAMÓ AL TELÉFONO DE LA OFICINA ALAS 8.43 HORAS INDICÁNDOLE QUE ESTABA EN EL \*\*\*\*\* Y QUE LA LLAMADA SE ESCUCHABA ENTRECORTADA POR LA MALA RECEPCIÓN, SE CORTÓ LA LLAMADA Y NO VOLVIÓ A REPORTARSE EN EL TRANSCURSO DEL DÍA.

POR LO ANTERIOR, LA LIC. \*\*\*\*\*, SUPERIOR INMEDIATO DEL \*\*\*\*\*, ESE DÍA NO PUDO ASIGNARLE LAS TAREAS QUE TENÍA PREVISTAS, TALES COMO ENTREGA DE MATERIALES Y

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

*DOCUMENTACIÓN EN DIVERSAS ÁREAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL ASÍ COMO COMPRAS DE MOSTRADOR...'*

z) Acta de hechos de fecha **nueve de noviembre de dos mil quince**, en la cual se plasmó lo siguiente:

*'...EL DÍA NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EL SR. \*\*\*\*\* SE PRESENTÓ A LABORAR APROXIMADAMENTE A LAS 09.30 HORAS, POR LO QUE EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA A LA QUE ESTÁ ADSCRITO NO AUTORIZÓ QUE SE QUEDARÁ A LABORAR.*

*POR LO ANTERIOR, LA LIC. \*\*\*\*\* SUPERIOR INMEDIATO DEL \*\*\*\*\* ESE DÍA NO PUDO ASIGNARLE LAS TAREAS QUE TENÍA PREVISTAS, TALES COMO ENTREGA DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN EN DIVERSAS ÁREAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL ASÍ COMO COMPRAS DE MOSTRADOR...'*

aa) Acta de hechos de fecha **diecinueve de noviembre de dos mil quince**, en la cual se plasmó lo siguiente:

*'...EL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EL SR. \*\*\*\*\* NO SE PRESENTÓ A LABORAR. LA SIN QUE SE HUBIERA RECIBIDO EN EL ÁREA ALGUNA LLAMADA TELEFÓNICA O AVISO DE QUE NO LO HARÍA POR CAUSA JUSTIFICADA.*

*POR LO ANTERIOR, LA LIC. \*\*\*\*\* SUPERIOR INMEDIATO DEL \*\*\*\*\* ESE DÍA NO PUDO ASIGNARLE LAS TAREAS QUE TENÍA PREVISTAS, TALES COMO ENTREGA DE MATERIALES Y DOCUMENTACIÓN EN DIVERSAS ÁREAS DE ESTE ALTO TRIBUNAL ASÍ COMO COMPRAS DE MOSTRADOR...'*

11. En cumplimiento a las formalidades exigidas en el levantamiento del Acta Administrativa 1/2016 instruida al C. \*\*\*\*\* , con motivo de su desobediencia reiterada y sin justificación a las órdenes de sus

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

superiores; por faltar a las Condiciones Generales de Trabajo de este Alto tribunal, así como por no haber registrado su asistencia y consecuentemente no haber laborado como consta en los respectivos registros, compareció el segundo testigo de cargo, el Ingeniero \*\*\*\*\* , quien manifestó:

*‘...que sabe y le consta que con base en las actas de hechos firmadas por un servidor reitero también las excesivas faltas injustificadas del señor \*\*\*\*\* , así como las repetidas ocasiones no obedeció las instrucciones que se le daban...’*

Cabe hacer la precisión que las actas de hechos a las que se hace referencia son las mismas listadas en el hecho que antecede e identifican del inciso a) al inciso aa), y que se solicita se tengan en obvio de repetición

Del Acta Administrativa número \*\*\*\*\* , se desprende la reiterada desobediencia y falta de justificación para el cumplimiento de las ordenes de su superior jerárquico, realizadas por el C. \*\*\*\*\* situación que se acredita con las testimoniales de los hechos cuatro y cinco, así como las actas de hechos de los incisos a) al aa) del precisadas en el hecho cuatro.

12. Conforme al derecho que le asiste al trabajador \*\*\*\*\* , este manifestó en el Acta Administrativa \*\*\*\*\* instaurada en su contra lo siguiente:

*‘...Que ratifico en todas y cada una de sus partes mi escrito presentado el día de hoy en la oficialía de partes de la \*\*\*\*\* de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, constante de ocho fojas, que es todo lo que tiene que decir ratificando su declaración y firmando al margen para constancia.’*

En el referido escrito se desprende que el trabajador \*\*\*\*\* reconoce

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

que ha faltado reiteradamente, así como conocer los oficios mediante los cuales se le ha aplicado medida disciplinaria consistentes en los descuentos correspondientes, por ende reconoce y valida la existencia de las actas de hechos levantadas con motivo de sus no asistencias justificadas.

Situación que contraviene la congruencia al señalar en el mismo ese escrito presentado el día veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, que se encuentra prescrita acción alguna por sus faltas no justificadas, sin embargo es importante reiterar que por sus faltas se realizó en su momento la acción disciplinaria correspondiente. Cuando el levantamiento de Acta Administrativa \*\*\*\*\* es para solicitar el cese no exclusivamente por sus **recurrentes** faltas de asistencia a laboral, sino por la consecuencia de su constante actuar al incurrir en las causales señaladas en la fracción V Incisos a), b), g) e i) del artículo 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Ahora bien, es de señalar los oficios a los que alude el trabajador y de los cuales se desprende con precisión y se observa el reconocimiento tácito tanto de sus ausencias como de la existencia de los oficios aplicando la medida disciplinaria, pero aún más es trascendente indicar que esos oficios señalan reiteradamente la conminación a que cumpla con sus obligaciones y con las Condiciones Generales de Trabajo, circunstancia que evidencia y fortalece la pretensión de la presente solicitud de autorización para el cese del C. \*\*\*\*\*, pues como ya se ha señalado no se levanta la Acta Administrativa \*\*\*\*\* para sancionar al trabajador sino para promover el cese por faltas injustificadas, y por el conjunto de conductas reiteradas que configuran y reproducen las causales citadas con anterioridad y en el cuerpo de la presente demanda.

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

\* En consecuencia se notificó al C. \*\*\*\*\* el oficio número \*\*\*\*\* fechado siete de mayo de dos mil catorce, a través del cual se le hace de su conocimiento la falta de probidad o desobediencia a una orden de sus superiores así como se le reitera lo siguiente:

*'...En consecuencia, nuevamente se le conmina para que se conduzca con diligencia, responsabilidad y respecto de la normativa y las medidas disciplinarias establecidas para los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...'*

\* Oficio número \*\*\*\*\* fechado diecinueve de mayo de dos mil catorce, a través del cual se le hace de su conocimiento la falta de probidad o desobediencia a una orden de sus superiores así como se le reitera lo siguiente:

*'...En virtud de que el día 12 de mayo de 2014 se retiró Usted de las instalaciones de la \*\*\*\*\* sin permiso de sus superiores y, el día 13 de mayo de 2014, no se presentó a laborar y no presentó justificante, con el presente nuevamente se le reitera su obligación, como servidor público, de asistir puntualmente a sus labores en su área de adscripción para realización de las funciones y actividades que le son encomendadas.*

...

*En consecuencia, nuevamente se le conmina para que se conduzca con diligencia, responsabilidad y respecto de la normativa y las medidas disciplinarias establecidas para los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...'*

\* Oficio número \*\*\*\*\* fechado veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, a través del cual se le hace de su conocimiento la falta de probidad o desobediencia a una orden de sus superiores así como se le reitera lo siguiente:

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

*‘...En virtud de no haberse presentado a laborar en la \*\*\*\*\*, los días 10 y 22 de septiembre de 2014, con el presente nuevamente se le reitera su obligación, como servidor público, de asistir puntualmente a sus labores en su área de adscripción para realización de las funciones y actividades que le son encomendadas.*

...

*En consecuencia, nuevamente se le conmina para que se conduzca con diligencia, responsabilidad y respecto de la normativa y las medidas disciplinarias establecidas para los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...’*

\* Oficio número \*\*\*\*\*, fechado diez de octubre de dos mil catorce, a través del cual se le hace de su conocimiento la falta de probidad o desobediencia a una orden de sus superiores así como se le reitera lo siguiente:

*‘...En virtud de no haberse presentado a laborar en la \*\*\*\*\*, los días 6 y 7 de octubre de 2014, con el presente nuevamente se le reitera su obligación, como servidor público, de asistir puntualmente a sus labores en su área de adscripción para realización de las funciones y actividades que le son encomendadas.*

...

*En consecuencia, nuevamente se le conmina para que se conduzca con diligencia, responsabilidad y respecto de la normativa y las medidas disciplinarias establecidas para los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...’*

\* Oficio número \*\*\*\*\*, fechado veinticuatro de octubre de dos mil catorce, a través del cual se le hace de su conocimiento la falta de probidad o desobediencia a una orden de sus superiores así como se le reitera lo siguiente:

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

*'...En virtud de no haberse presentado a laborar en la \*\*\*\*\* el día 20 de octubre de 2014, con el presente nuevamente se le reitera su obligación, como servidor público, de asistir puntualmente a sus labores en su área de adscripción para realización de las funciones y actividades que le son encomendadas.*

...

*En consecuencia, nuevamente se le conmina para que se conduzca con diligencia, responsabilidad y respecto de la normativa y las medidas disciplinarias establecidas para los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...'*

\* Oficio número \*\*\*\*\* fechado primero de diciembre de dos mil catorce, a través del cual se le hace de su conocimiento la falta de probidad o desobediencia a una orden de sus superiores así como se le reitera lo siguiente:

*'...En virtud de no haberse presentado a laborar en la \*\*\*\*\* el día 27 de noviembre de 2014, con el presente nuevamente se le reitera su obligación, como servidor público, de asistir puntualmente a sus labores en su área de adscripción para realización de las funciones y actividades que le son encomendadas.*

...

*En consecuencia, nuevamente se le conmina para que se conduzca con diligencia, responsabilidad y respecto de la normativa y las medidas disciplinarias establecidas para los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...'*

\* Oficio número \*\*\*\*\* fechado dos de enero de dos mil quince, a través del cual se le hace de su conocimiento la falta de probidad o desobediencia a una orden de sus superiores así como se le reitera lo siguiente:

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

*'...En virtud de no haberse presentado a laborar en la Dirección General de Recursos Materiales, los días 1, 2, 8, 9 y 15 de diciembre de 2014, con el presente nuevamente se le reitera su obligación, como servidor público, de asistir puntualmente a sus labores en su área de adscripción para realización de las funciones y actividades que le son encomendadas.*

...

*En consecuencia, nuevamente se le conmina para que se conduzca con diligencia, responsabilidad y respecto de la normativa y las medidas disciplinarias establecidas para los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...'*

\* Oficio número \*\*\*\*\* fechado diecinueve de noviembre de dos mil quince, a través del cual se le hace de su conocimiento la falta de probidad o desobediencia a una orden de sus superiores así como se le reitera lo siguiente:

*'...En virtud de no haberse presentado a laborar en la \*\*\*\*\* , los días 25, 28 y 29 de septiembre de 2015, con el presente nuevamente se le reitera su obligación, como servidor público, de asistir puntualmente a sus labores en su área de adscripción para realización de las funciones y actividades que le son encomendadas.*

...

*En consecuencia, nuevamente se le conmina para que se conduzca con diligencia, responsabilidad y respecto de la normativa y las medidas disciplinarias establecidas para los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...'*

\* Oficio número \*\*\*\*\* fechado veinte de noviembre de dos mil quince, a través del cual se le hace de su conocimiento la falta de probidad o desobediencia a una orden de sus superiores así como se le reitera lo siguiente:

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

*‘...En virtud de no haberse presentado a laborar en la \*\*\*\*\*, los días 30 de octubre, 9 y 19 de noviembre de 2015, con el presente nuevamente se le reitera su obligación, como servidor público, de asistir puntualmente a sus labores en su área de adscripción para realización de las funciones y actividades que le son encomendadas.*

...

*En consecuencia, nuevamente se le conmina para que se conduzca con diligencia, responsabilidad y respecto de la normativa y las medidas disciplinarias establecidas para los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...’*

13. Así mismo es de señalar que el referido trabajador conto con la presencia de su representante sindical, el Licenciado \*\*\*\*\*, quien acredito haber sido designado para ese fin con el oficio número \*\*\*\*\* de fecha veintidós, de febrero de dos mil dieciséis, quien en forma sucinta ratifica el escrito de su representado y niega las imputaciones atribuida a su representado, es axiomático que no proporciona elementos que desvirtúen dichas imputaciones...

14. Es de instar que el Acta Administrativa se levantó con el objeto de recabar y documentar los elementos con los que se soporta la actitud reiterada de desobediencia, falta de probidad, y la ausencia a sus funciones sin causa justificada por parte del C. \*\*\*\*\*. Es vital expresar que lo que se pretende sancionar es la conducta recurrente, reiterativa y deshonesta, que consecuentemente tienen que ver con las faltas injustificadas, sin dejar de lado las demás causales que se encuentran ya establecidas en las pruebas aportadas, en la legislación sustantiva de la materia laboral burocrática y en los hechos de la presente demanda.

Cabe señalar que no se debe confundir sobre las actas de hechos y un

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

acta administrativa, toda vez que las primeras no solo no persiguen sancionar, sino atestiguar las ausencias injustificadas del C. \*\*\*\*\*.

15. A efecto de aportar mayores pruebas surge el hecho de que el C. \*\*\*\*\* , cuenta con el respectivo registro de entrada y salida para su asistencia, mismo que se agrega y anuncia como prueba documental el reporte del veintitrés de octubre del año dos mil quince, suscrito por la \*\*\*\*\* , con el cual se demuestran las faltas injustificadas en las que incurrió el trabajador, así como la trasgresión e incumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo. Lo cual sustenta la pretensión de que se autorice el cese en virtud de encontrarse en las hipótesis de las causales que señala la legislación sustantiva de la materia.

Lo anterior evidentemente se traduce en el cese al C. \*\*\*\*\* , conforme a lo que se encuentra acreditado y es de señalar que el trabajador no aportó pruebas que desvirtúen su falta de probidad, incumplimiento a sus obligaciones y funciones, así como a las Condiciones General de Trabajo, ya que al ser reiterativa su conducta de no acudir a laborar sin causa justificada, aunado a ello su constante desobediencia a la que fue conminado constante y repetidamente conforme a las documentales ya vinculadas en el presente, sé solicita a esa H. Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, su autorización para dar por terminados los efectos del nombramiento.

### *CONSIDERACIONES DE DERECHO*

Ahora bien, relacionando los hechos en los que se describen las diversas conductas del C. \*\*\*\*\* , es importante señalar la forma en que trasgrede las Condiciones Generales de Trabajo, y por ende, se inicia con la obligación que se traslada con el artículo 1 del ordenamiento invocado el cual señala que:

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

*‘...Estas Condiciones Generales de Trabajo son de observancia obligatoria para la Suprema Corte de Justicia de la Nación y para el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, respecto de los servidores públicos de base de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...’*

Como se observa el C. \*\*\*\*\* está obligado al cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, por lo cual no podrá desconocer su contenido. Así también se debe considerar el artículo 13 en el que se indica:

*‘...Todo servidor público adquiere el compromiso de realizar un servicio público de la más alta calidad y eficiencia...’*

De lo anterior, dicho servidor público está obligado a cumplir con sus funciones, sin embargo como se desprende de los hechos señalados el ausentismo y la conducta reiterativa hace cuestionable sus habilidades para desarrollar sus labores y por consecuencia la calidad del mismo que debería ser diligente, pulcro, esmerado, realizado con eficacia y eficiencia como lo precisa el artículo 14 del ordenamiento invocado, resulta claro que al no acudir a laborar y ausentarse se tiene la certeza de que el trabajador no cumplió con su trabajo de acuerdo a la norma de este Alto Tribunal.

Ahora bien, conforme al artículo 29 de las Condiciones General de Trabajo se debe estipular el precepto de jornada de trabajo la cual consiste en:

*‘...es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la Suprema Corte para prestar sus servicios...’*

Por lo cual, sobre esta definición queda claro que de los hechos descritos se puede vislumbrar que el trabajador realiza conductas constantes en las que falta a su obligación de cumplir con su jornada,

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

en cumplir sus actividades con los principios rectores de las Condiciones Generales de Trabajo y añadiendo a esto, su conducta deja claro su desdén de cumplir con sus obligaciones contraídas a pesar de conocer este ordenamiento legal.

En concordancia con lo antes referido, las Condiciones Generales de Trabajo en su:

*'...Capítulo IX De la Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo...'*

En el numeral 51 fracciones II, III, IV, XII y XIII, deja claro las trasgresiones que realiza con el conjunto de acciones desplegadas el trabajador al no respetarlas, así como administrando los hechos, se fortalecen las causales del artículo 46 fracción V incisos a), b), g), e i), toda vez que dicho servidor público tiene conocimiento de su obligación de permanecer en el trabajo, circunstancia que ya se ha acreditado en los hechos descritos en razón de las actas de hechos en las cuales se violenta dicha disposición a la cual está obligado a respetar y se transcribe para mejor proveer:

*'...ARTÍCULO 51. De manera adicional a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la Ley Reglamentaria, así como en las demás disposiciones aplicables, queda prohibido a los servidores públicos:*

*II.- Desatender su trabajo injustificadamente aun cuando permanezcan en su sitio, así como distraerse o provocar la distracción de sus compañeros con lecturas o actos que no tengan relación con el trabajo;*

*III.- Ausentarse de sus labores dentro de su jornada, sin el permiso correspondiente;*

*IV.- Omitir o retrasar el cumplimiento de las obligaciones que les*

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

*impone la Ley Reglamentaria, los acuerdos o disposiciones respectivas;*

...

*XII.- Registrar la asistencia de otros servidores públicos, con el propósito de cubrir retardos o faltas, así como permitir que su asistencia sea registrada por otra persona no autorizada para ese efecto;*

*XIII.- Alterar o modificar, en cualquier forma, los registros de control de asistencia;...'*

En este contexto, es necesario señalar que las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalan en su artículo 52:

*'...La ejecución por parte de los servidores públicos de las prohibiciones mencionadas en el artículo anterior o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de la regulación aplicable, podrá dar lugar al procedimiento previsto en el artículo 46 bis de la Ley Reglamentaria.'*

Situación por la que se acude a esa Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, ya que con los hechos relatados y las pruebas aportadas fortalecen la solicitud de demanda de CESE en contra del C. \*\*\*\*\*.

...”

### **SEGUNDO. Admisión y trámite de la demanda.**

Mediante acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis (fojas 27 a 29) la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 127 bis, 129, 152, 153, 158 y

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

demás relativos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, admitió a trámite la demanda de autorización para dar por terminados los efectos del nombramiento de \*\*\*\*\* en el cargo de \*\*\*\*\*; asimismo, se tuvieron por ofrecidas las pruebas descritas en el escrito de demanda, reservándose acordar sobre su admisión o desechamiento para el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 127 bis, fracción II y 136 de la propia Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, mediante notificación personal se ordenó emplazar y correr traslado al demandado en este conflicto de trabajo, para que en el plazo de nueve días diera contestación, apercibido en el sentido de que de no hacerlo en dicho plazo, o de resultar ilegalmente representado, se tendría por contestada la demanda en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

**TERCERO. Emplazamiento al demandado.** Según consta en razón actuarial de veintiocho de junio de dos mil dieciséis (fojas 30 y 31), la actuario adscrita a la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación se constituyó en esa fecha en el lugar de labores del trabajador demandado, \*\*\*\*\*, para el efecto de notificarle personalmente el contenido del proveído de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis antes referido, haciéndole entrega de

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

copia de éste, emplazándole a juicio y corriéndole traslado con copia de los escritos de demanda.

**CUARTO. Contestación a la demanda.** Mediante escrito presentado el doce de julio de dos mil dieciséis ante Mesa de Control de Correspondencia de la referida Comisión Substanciadora el trabajador demandado, **\*\*\*\*\***, presentó escrito de contestación a la demanda en el que, respecto de la pretensión de cese y terminación de los efectos de su nombramiento manifestó oponer las siguientes:

### “EXCEPCIONES

**A) EXCEPCIÓN. DE PRESCRIPCIÓN**, porque en el caso se encuentran prescritos los hechos que se me imputan consistente en haber faltado a laborar los días seis, doce, trece y veintidós de mayo, diez y veintidós de septiembre, seis, siete diez y veinte de octubre, siete, trece, catorce, dieciocho, veinticuatro y veintisiete de noviembre, uno, dos, ocho, nueve y quince de diciembre, todos de dos mil catorce; trece de marzo, catorce de abril, veinticinco, veintiocho y veintinueve de septiembre, treinta de octubre, nueve y diecinueve de noviembre, todos de dos mil quince; documentados en las actas de hechos de las citadas fechas.

Ello es así, porque conforme al artículo 113, fracción II, inciso c), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, prescriben en cuatro meses la facultad de los funcionarios para suspender, cesar o disciplinar a sus trabajadores, contando el término desde que son

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

conocidas las causas. En ese contexto, en el caso se encuentran prescritos los hechos imputados al suscrito, porque por el simple transcurso del tiempo, el titular de la \*\*\*\*\* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, perdió su derecho para cesarme, en razón de que este último conoció las inasistencias laborales que me atribuye los días seis, doce, trece y veintidós de mayo, diez y veintidós de septiembre, seis, siete diez y veinte de octubre, siete, trece, catorce, dieciocho, veinticuatro y veintisiete de noviembre, uno, dos, ocho, nueve y quince de diciembre, todos de dos mil catorce; trece de marzo, catorce de abril, veinticinco, veintiocho y veintinueve de septiembre, treinta de octubre, nueve y diecinueve de noviembre, todos de dos mil quince, como lo reconoce y confiesa en el hecho diez de su escrito de demanda laboral y en las actas de hechos levantadas en esas fechas.

En esas condiciones, para efectuar el cómputo de prescripción, se debe tomar como punto de partida, la fecha en que el \*\*\*\*\* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció la última inasistencia laboral correspondiente al diecinueve de noviembre de dos mil quince; en tal virtud es evidente que el plazo de cuatro meses previsto en el artículo 113, fracción III, inciso c), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, feneció el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, y si la demanda laboral por la que se originó el presente conflicto de trabajo fue recibida en la mesa de control de correspondencia de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación en el mes de junio de dos mil dieciséis; es inconcuso que en el caso se encuentra prescrita la causa de cese basada en esos hechos o falta laboral y, como consecuencia, también están prescritas el resto de las faltas o inasistencias laborales acontecidas con anterioridad al diecinueve de noviembre de dos mil quince, tomando en cuenta que ocurrieron o se cometieron antes de esta última fecha.

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

En consecuencia, se encuentran prescritos los hechos que se me imputan, a saber, falta de probidad, desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes de mis superiores, incumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivados de haber faltado a laborar los días especificados anteriormente y, por ello, no se actualizan las hipótesis previstas en el artículo 46, fracción V, incisos a), b), g) e i), la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis publicada en la página 51, Quinta Parte, Materia Laboral, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, así como por analogía, la tesis emitida por la anterior Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Volumen 65, Quinta Parte, Fuente Semanario Judicial de la Federación, cuyos textos son del tenor siguiente:

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CESE DE LOS. COMPUTO DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. [Se transcribe el texto...]

PRESCRIPCIÓN, EXCEPCIÓN DE. NECESIDAD DE ACREDITAR SU CÓMPUTO LEGAL. [Se transcribe el texto...]

**B) EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO**, porque son improcedentes las imputaciones que el enjuiciante me atribuye para dar por terminados los efectos de mi nombramiento, en razón de que basa su pretensión en artículo 46, fracción V, incisos a), b), g) e i), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en virtud de que se encuentran prescritos los hechos que se me imputan, consistente en haber faltado a laborar los días seis, doce, trece y veintidós de mayo, diez y veintidós de septiembre, seis, siete diez y veinte de octubre, siete, trece, catorce, dieciocho, veinticuatro y veintisiete de noviembre, uno, dos, ocho, nueve y quince de diciembre, todos de dos mil catorce; trece de

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

marzo, catorce de abril, veinticinco, veintiocho y veintinueve de septiembre, treinta de octubre, nueve y diecinueve de noviembre, todos de dos mil quince; atento a los argumentos expuestos anteriormente.

Por otra parte, en relación con lo manifestado por la titular actora como hechos, en el escrito de demanda se contestó:

- “1. El hecho correlativo, es cierto.
2. El hecho correlativo, es cierto.
3. El hecho correlativo, es cierto.
4. El hecho correlativo, no lo afirmo ni lo niego por no ser propio.
5. El correlativo, por contener más de un hecho, lo contesto en los

términos siguientes:

No afirmo ni niego, por no ser hecho propio, lo manifestado por el actor consistente en que el veintinueve de enero de dos mil quince, el \*\*\*\*\* , acordó iniciar ‘el procedimiento para instaurar el eta administrativa número \*\*\*\*\* , en cumplimiento a lo establecido en los artículos 35 a 41 del Acuerdo General de Administración V/2008, de doce de junio de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y licencias para comisión, la readscripción, la suspensión y remoción de los servidores públicos de ese alto tribunal, salvo los de sus salas.

6. El correlativo, por contener más de un hecho, lo contesto en los términos siguientes:

a) Que la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notificó al suscrito el día y hora en que tendría

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

verificativo el levantamiento del acta administrativa, así como a los testigos de cargo, a la contraloría interna y al Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

b) Que el \*\*\*\*\* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, suscribió los oficios siguientes:

\* Oficio \*\*\*\*\* de fecha 19 de enero de 2016, dirigido al Subsecretario General de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

\* Oficio \*\*\*\*\* de fecha 19 de enero de 2016, dirigido al Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

\* Oficio \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*.

\* Oficio \*\*\*\*\* de fecha 19 de enero de 2016, dirigido a la licenciada \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*.

\* Oficio \*\*\*\*\* de fecha 19 de enero de 2016, dirigido al ingeniero \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*.

\* Oficio \*\*\*\*\* de fecha 19 de enero de 2016, dirigido a la \*\*\*\*\*.

\* Oficio \*\*\*\*\* de fecha 19 de enero de 2016, dirigido al licenciado \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\*.

7. No afirmo ni niego, por no ser un hecho propio, lo relativo a que el quince de febrero de 2016, el \*\*\*\*\* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió un nuevo acuerdo en el procedimiento para instaurar el acta administrativa 1/2016, en el cual se precisa la imposibilidad de llevar a cabo el levantamiento del acta el 12 de febrero de 2016, con motivo del oficio \*\*\*\*\* , suscrito por el licenciado \*\*\*\*\* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que indica que no corren términos del día viernes doce de febrero del año en curso, por suspenderse las labores en los inmuebles de ese alto tribunal; acontecimiento que se suspendió el levantamiento del acta

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

administrativa, fijándose las diez horas del 24 de febrero de 2016, para llevar a cabo dicha diligencia.

8. No afirmo ni niego, por no ser un hecho propio, lo relativo a que mediante oficio \*\*\*\*\*, se solicitó a la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notificara el proveído de 15 de febrero de 2016, emitido por el \*\*\*\*\*, así como el oficio \*\*\*\*\*, dirigido al suscrito \*\*\*\*\*, a fin de hacer de mi conocimiento que el levantamiento del acta administrativa se llevaría a cabo a las diez horas del 24 de febrero de 2016.

9. No afirmo ni niego, por no ser un hecho propio, lo tocante a que también se notificó a los testigos de cargo, al órgano interno de control y al titular del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, los oficios siguientes:

\* Oficio \*\*\*\*\* de fecha 15 de febrero de 2016, dirigido al Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

\* Oficio \*\*\*\*\* de fecha 15 de febrero de 2016, dirigido a la licenciada \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*.

\* Oficio \*\*\*\*\* de fecha 15 de febrero de 2016, dirigido al ingeniero \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*.

\* Oficio \*\*\*\*\* de fecha 15 de febrero de 2016, dirigido a la \*\*\*\*\*.

\* Oficio \*\*\*\*\* de fecha 15 de febrero de 2016, dirigido al licenciado \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*.

10. El correlativo, por contener más de un hecho, lo contesto en los términos siguientes:

No afirmo ni niego, por ni un hecho propio, lo aseverado por el actor, consistente en que el 24 de febrero de 2016, se instrumentó al suscrito el acta administrativa \*\*\*\*\*, en cumplimiento al acuerdo de

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

29 de enero del propio año, emitido por el Director General de Recursos Materiales.

Niego, haber incurrido en falta de probidad, desobediencia reiterada y sin justificación a las órdenes de mis superiores e incumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque en el caso no se actualizan las hipótesis previstas en el artículo 46, fracción V, incisos a), b), g) e i), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, como se precisó anteriormente, en razón de que se encuentran prescritos los hechos que se me imputan, consistente en haber faltado a laborar los días seis, doce, trece y veintidós de mayo, diez y veintidós de septiembre, seis, siete diez y veinte de octubre, siete, trece, catorce, dieciocho, veinticuatro y veintisiete de noviembre, uno, dos, ocho, nueve y quince de diciembre, todos de dos mil catorce; trece de marzo, catorce de abril, veinticinco, veintiocho y veintinueve de septiembre, treinta de octubre, nueve y diecinueve de noviembre, todos de dos mil quince; documentados en las actas de hechos de las citadas fechas.

Lo anterior es así, porque conforme al artículo 113, fracción II, inciso c), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, prescriben en cuatro meses la facultad de los funcionarios para suspender, cesar o disciplinar a sus trabajadores, contando el término desde que son conocidas las causas.

Así, en el caso se encuentran prescritos los hechos imputados al suscrito, porque por el simple transcurso del tiempo, el titular de la \*\*\*\*\* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, perdió su derecho para cesarme, en razón de que este último conoció las inasistencias laborales que me atribuye los días seis, doce, trece y veintidós de mayo, diez y veintidós de septiembre, seis, siete diez y veinte de octubre, siete, trece, catorce, dieciocho, veinticuatro y veintisiete de noviembre, uno,

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

dos, ocho, nueve y quince de diciembre, todos de dos mil catorce; trece de marzo, catorce de abril, veinticinco, veintiocho y veintinueve de septiembre, treinta de octubre, nueve y diecinueve de noviembre, todos de dos mil quince, como lo reconoce y confiesa en el hecho diez de su escrito de demanda laboral y en las actas de hechos levantadas en esas fechas.

En esas condiciones, para efectuar el cómputo de prescripción, se debe tomar como punto de partida, la fecha en que el \*\*\*\*\* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció la misma inasistencia laboral correspondiente al diecinueve de noviembre de dos mil quince; en tal virtud, es evidente que el plazo de cuatro meses previsto en el artículo 113, fracción III, inciso c), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, feneció el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, y si la demanda laboral por la que se originó el presente conflicto de trabajo fue recibida en la mesa de control de correspondencia de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación en el mes de junio de dos mil dieciséis; es inconcuso que en el caso se encuentra prescrita la causa de cese basada en esos hechos o falta laboral y, como consecuencia también están prescritos el resto de las faltas o inasistencias totales acontecidas con anterioridad al diecinueve de noviembre de dos mil quince, tomando en cuenta que ocurrieron o se cometieron antes de esta última fecha.

En consecuencia, en el caso se encuentran prescritos los hechos que se me imputan, a saber, falta de probidad, desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes de mis superiores, incumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivados de haber faltado a laborar los días especificados anteriormente y, por ello, no se actualizan las hipótesis previstas en el artículo 46, fracción V, incisos a), b), g) e i), de la Ley

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; de ahí que debe declararse improcedente la acción ejercida por el actor,

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis publicada en la página 51, Quinta Parte, Materia Laboral, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, así como por analogía, la tesis emitida por la anterior Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Volumen 65, Quinta Parte, Fuente Semanario Judicial de la Federación, cuyos textos son del tenor siguiente:

[Se transcriben las tesis...]

11 y 12. Los hechos correlativos, los niego, porque se encuentran prescritos los hechos que se me imputan, a saber, falta de probidad, desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes de mis superiores, incumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivados de haber faltado a laborar los días especificados por el enjuiciante en su escrito de demanda y, por ello, en el caso no se actualizan las hipótesis previstas en el artículo 46, fracción V, incisos a), b), g) e i), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Además, es inexacto lo afirmado por el actor, consistente en que el suscrito falté a laborar el día nueve de noviembre de dos mil quince, pues del contenido del acta de hechos levantada en esa fecha, se advierte que me presenté a trabajar a las 9:30 horas y el titular de mi área no autorizó que me quedara a trabajar; documento que es del tenor siguiente:

‘...EL NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EL SR. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , SE PRESENTÓ A LABORAR A LAS 9:30 HORAS, POR LO QUE EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ÁREA A LA QUE ESTÁ ADSCRITO NO AUTORIZÓ QUE SE QUEDARA A LABORAR.’

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

Bajo ese contexto, el acta de hechos transcrita no acredita que hubiera faltado a trabajar el nueve de noviembre de dos mil quince, porque en esa fecha el titular de mi área administrativa no autorizó que me quedara a trabajar por haber llegado a las 9:30 horas, lo que generó que se me aplicara un retardo denominado 'H Retardo 45', como consta en el reporte de entradas y salidas suscrito por la \*\*\*\*\* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; documento con el que se me corrió traslado para asistir al levantamiento del acta administrativa.

En relación a las actas de hechos levantadas los días seis, doce, trece y veintidós de mayo, diez y veintidós de septiembre, seis, siete diez y veinte de octubre, siete, trece, catorce, dieciocho, veinticuatro y veintisiete de noviembre, uno, dos, ocho, nueve y quince de diciembre, todos de dos mil catorce; trece de marzo, catorce de abril, veinticinco, veintiocho y veintinueve de septiembre, treinta de octubre, nueve y diecinueve de noviembre, todos de dos mil quince, las objeto en cuanto a su alcance y valor probatorio, porque son documentos que no se encuentran perfeccionados, lo que generó que no se me diera la oportunidad de repreguntar a las personas que firmaron o intervinieron en las mismas, acontecimiento que me deja en completo estado de indefensión y, por ese motivo, las actas de hechos referidas son insuficientes para acreditar que el suscrito falté a laborar los días treinta octubre y diecinueve de noviembre dos mil quince.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 4ª./J. 2392, consultable en la página 23, Octubre de 1992, Octava Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, así como la jurisprudencia publicada en la página 67, Volumen 181-186, Quinta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, ambas emitidas por la anterior Cuarta Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos textos son del tenor siguiente:

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

[Se transcriben las tesis...]

Asimismo, las actas de hechos, de treinta de octubre y diecinueve de noviembre de dos mil quince, se encuentran contradichas con el reporte de entradas y salidas suscrito por la \*\*\*\*\* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que en este documento no consta que el suscrito hubiera faltado a laborar los días treinta de octubre y diecinueve de noviembre de dos mil quince.

También, objeto en cuanto a su alcance y valor probatorio los oficios números \*\*\*\*\*, de siete de mayo de dos mil catorce, \*\*\*\*\*, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, \*\*\*\*\*, de veintitrés de mayo de dos mil catorce, \*\*\*\*\*, de veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, \*\*\*\*\*, de diez de octubre de dos mil catorce, \*\*\*\*\*, de veinticuatro de octubre de dos mil catorce, \*\*\*\*\*, de uno de diciembre de dos mil catorce, \*\*\*\*\*, de dos de enero de dos mil quince, \*\*\*\*\*, de diecinueve de noviembre de dos mil quince y \*\*\*\*\*, de veinte de noviembre de dos mil quince, todos suscritos por \*\*\*\*\* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en virtud de que no se me notificó el contenido de esos documentos, pues en éstos no consta mi firma de haberlos recibido y, por ello, nunca tuve conocimiento del contenido integral de esos oficios, motivo por el que son ineficaces para acreditar la pretendida falta de probidad o desobediencia reiterada a las ordenes de mi superior que me atribuye el enjuiciante.

13. El correlativo, por contener más de un hecho, lo contesto en los términos siguientes:

Es cierto que en el levantamiento del acta administrativa de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, el suscrito conté con la presencia del representante sindical, licenciado \*\*\*\*\*, quien acreditó haber sido designado para ese fin con el oficio número \*\*\*\*\*, de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis.

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

Es falso que mi representante sindical en el levantamiento del acta administrativa, no haya aportado elementos que desvirtúan las imputaciones atribuidas al suscrito; toda vez que como consta en dicha acta mi representante sindical desvirtuó los hechos y las causas de cese atribuidas al suscrito, pues al respecto argumentó, entre otras cuestiones, que en el caso se encontraban prescritos los hechos imputados, porque por el simple transcurso del tiempo, el titular de la \*\*\*\*\* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, perdió su derecho para cesarme, en razón de que este último conoció las inasistencias laborales que me atribuye los días seis, doce, trece y veintidós de mayo, diez y veintidós de septiembre, seis, siete diez y veinte de octubre, siete, trece, catorce, dieciocho, veinticuatro y veintisiete de noviembre, uno, dos, ocho, nueve y quince de diciembre, todos de dos mil catorce; trece de marzo, catorce de abril, veinticinco, veintiocho y veintinueve de septiembre, treinta de octubre, nueve y diecinueve de noviembre, todos de dos mil quince, como lo reconoce y confiesa en las actas de hechos levantadas en esas fechas.

De manera que, para efectuar el cómputo de prescripción, se debía tomar como punto de partida, la fecha en que el \*\*\*\*\* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció la última inasistencia laboral correspondiente al diecinueve de noviembre de dos mil quince; de ahí que el plazo de cuatro meses previsto en el artículo 113, fracción III, inciso c), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, feneció el dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, y si la demanda laboral por la que se originó el presente conflicto de trabajo fue recibida en la mesa de control de correspondencia de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación en el mes de junio de dos mil dieciséis; es inconcuso que en el caso se encontraba prescrita la causa de cese basada en esos hechos o falta laboral y, como consecuencia, también se encontraban prescritas el resto de las faltas o inasistencias

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

laborales acontecidas con anterioridad al diecinueve de noviembre de dos mil quince, tomando en cuenta que ocurrieron o se cometieron antes de esta última fecha.

En tal virtud, contrario a lo afirmado por el actor, es falso que mi representante sindical en el levantamiento del acta administrativa, no haya aportado elementos que desvirtuaran las imputaciones atribuidas al suscrito, pues al respecto argumentó que las mismas se encontraban prescritas, como consta en el acta administrativa referida.

14 y 15. Los hechos correlativos, los niego, porque, se reitera, en el caso se encuentran prescritos los hechos que me atribuye el actor, a saber, falta de probidad, desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes de mis superiores, incumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivados de haber faltado laborar los días especificados anteriormente y, por ello, no se actualizan las hipótesis previstas en el artículo 46, fracción V, incisos a), b), g) e i), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En esas condiciones, no son aplicables las tesis y jurisprudencia invocadas por el actor en su escrito de demanda, de rubros: 'PROBIDAD, FALTA DE. CESE DEL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO POR INCURRIR EN'; 'TRABAJADORES FALTA DE PROBIDAD DE LOS (FALTAS DE ASISTENCIA)'; 'RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL ENGAÑO Y FALTA DE PROBIDAD, CONDUCTAS PREVISTAS POR LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DIFERENCIAS' y 'PROBIDAD, FALTA DE. POR ABANDONO DEL TRABAJO, HABIENDO MARCADO IZA TARJETA RESPECTIVA'; asimismo, tampoco son aplicables los argumentos que expresa el actor en el capítulo de 'CONSIDERACIONES DE DERECHO', porque en el

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

caso se encuentran prescritos los hecho que me atribuye el actor, como se demostró anteriormente.”

**QUINTO. Proveído que recayó a la contestación de la demanda.** Por auto de quince de julio de dos mil dieciséis (fojas 55 a 57), la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, tuvo al trabajador demandado, **\*\*\*\*\***, dando contestación en tiempo y forma al escrito de demanda.

Además, en el citado acuerdo se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y por apoderados a las personas que se indicaron, conforme al criterio contenido en la tesis jurisprudencial 2ª/J. 81/2005 de rubro: *“PERSONALIDAD EN EL JUICIO LABORAL. PUEDE ACREDITARSE CON DOCUMENTO DISTINTO DE PODER NOTARIAL O CARTA PODER CUANDO SE TRATE DEL APODERADO DEL TRABAJADOR.”*

Finalmente, se tuvieron por opuestas las excepciones y defensas que se hicieron valer y por ofrecidas las pruebas descritas en el escrito referido, reservándose acordar sobre su admisión o desechamiento para el momento procesal oportuno; se ordenó correr traslado al titular actor; en preparación a la respectiva audiencia de ley, se señaló fecha

para el análisis para la admisión o desechamiento de pruebas; se ordenó requerir el expediente personal del trabajador demandado; y se ordenó citar tanto al trabajador demandado para el desahogo de la prueba confesional que a su cargo ofreció el titular actor, como a los suscriptores del acta administrativa número \*\*\*\*\* para efectos de la ratificación de contenido y firma de dicho documento.

**SEXTO. Recepción del expediente personal.**

Mediante acuerdo de ocho de agosto de dos mil dieciséis (foja 81) la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación tuvo por recibido el \*\*\*\*\*, correspondiente al trabajador demandado, reservando para el momento procesal oportuno el acuerdo sobre su admisión o desechamiento.

**SÉPTIMO. Audiencia de ley.** El treinta de agosto de dos mil dieciséis (fojas 83 a 96) se llevó a cabo la audiencia que se prevé en los artículos 127 bis, fracción III, 131, 132 y 133 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a la que concurrieron el apoderado del titular actor, el trabajador demandado acompañado de su apoderado, así como los suscriptores del acta administrativa número \*\*\*\*\*.

En dicha audiencia se admitieron únicamente las pruebas que cumplieron con los respectivos requisitos legales y se desahogaron aquéllas cuya propia y especial naturaleza

## **CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C**

lo permitió. Además, por una parte, se desahogó la ratificación de contenido y firma del acta administrativa número 1/2016 de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis y, por otra, el propio trabajador demandado absolvió las posiciones relativas a la prueba confesional a su cargo. Bajo el contexto indicado la secretaria encargada de la audiencia hizo constar que no quedaban pruebas ni diligencias pendientes de desahogo.

Finalmente, tomando en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado de forma supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el proceso de derecho del trabajo será inmediato y predominantemente oral, se solicitó a las partes comparecientes la formulación de sus alegatos, mismos que, acto seguido, se tuvieron por rendidos por parte del titular actor y al trabajador demandado se concedió un plazo de dos días para esos efectos. Mediante acuerdo de primero de septiembre de dos mil dieciséis la Presidenta de la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación tuvo por presentado en tiempo y forma el respectivo escrito de alegatos formulados por el apoderado del trabajador.

**OCTAVO. Cierre de instrucción y turno al representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Por acuerdo de primero de septiembre de dos mil dieciséis (foja 103), la Presidenta de la Comisión

Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación tuvo por cerrada la instrucción y turnó el presente asunto al representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la elaboración del proyecto de dictamen correspondiente.

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver este conflicto laboral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123, apartado B, fracción XII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 152, 153 y 160 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, toda vez que se trata de un conflicto de trabajo suscitado entre el Titular de la **\*\*\*\*\*** del Alto Tribunal y un trabajador adscrito a dicho órgano, en el que se solicita el cese y la terminación de los efectos del nombramiento correspondiente; además de que el procedimiento respectivo ha sido tramitado por la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación en términos de lo previsto en los artículos del 152 al 161 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y se emitió el dictamen a que se refiere el artículo 153 de ese último ordenamiento legal y 1º del Reglamento de Trabajo de dicha

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

Comisión Substanciadora, aprobado en el Acuerdo 8/89 del Pleno de la propia Suprema Corte.

**SEGUNDO. Delimitación de la materia del presente conflicto.** Como se advierte de la lectura integral del escrito de demanda, el titular actor hace valer la pretensión de cese y terminación de los efectos del nombramiento del C. **\*\*\*\*\***, sin responsabilidad, regulada en el artículo 46, fracción V, incisos a), b), g), e i), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Para esos efectos afirma que el trabajador demandado faltó a laborar los días seis, doce, trece y veintidós de mayo, diez y veintidós de septiembre, seis, siete, diez y veinte de octubre, siete, trece, catorce, dieciocho, veinticuatro y veintisiete de noviembre, uno, dos, ocho, nueve y quince de diciembre, todos de dos mil catorce; así como los diversos días trece de marzo, catorce de abril, veinticinco, veintiocho y veintinueve de septiembre, treinta de octubre, nueve y diecinueve de noviembre, todos de dos mil quince, lo que, se afirma, constituyen veintiocho días hábiles de ausencias sin permiso o documento legal que las avale e implica, además de ausencias a sus labores, una conducta que configura falta de probidad, desobediencia e incumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, máxime que en diversas ocasiones, con motivo de sus ausencias, se le conminó expresamente a cumplir con sus obligaciones y se le manifestó que “*faltar injustificadamente a sus labores actualiza, de conformidad con lo establecido en el*

*artículo 44 y 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, falta de probidad o desobediencia a una orden de sus superiores”.*

Por su parte, el trabajador demandado opuso la “**EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**” respecto del reclamo derivado de no asistir a laborar los días referidos pues, plantea, transcurrieron más de cuatro meses desde que el titular actor tuvo conocimiento de la última de las inasistencias señaladas y la fecha en que se presentó el escrito de demanda en el presente conflicto de trabajo. Asimismo el trabajador demandado opone la excepción de “**FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO**”, reiterando los argumentos de prescripción con los que sustentó la excepción antes sintetizada.

Por tanto, si en el presente conflicto de trabajo el titular actor afirma en su escrito que el trabajador demandado incurrió en las causales previstas en el artículo 46, fracción V, incisos a), b), g), e i), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado<sup>1</sup>, por ausentarse de sus labores sin permiso o

---

<sup>1</sup> **Artículo 46.** Ningún trabajador podrá ser cesado sino por justa causa. En consecuencia, el nombramiento o designación de los trabajadores sólo dejará de surtir efectos sin responsabilidad para los titulares de las dependencias por las siguientes causas: (...)

V.- Por resolución del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los casos siguientes: (...)

a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, o malos tratamientos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

b) Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada.

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

documento legal que lo avalen, lo que implica, a juicio del actor, además de faltas a las labores, una conducta que configura falta de probidad, desobediencia e incumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que incluso le informó en diversas ocasiones; y el propio trabajador demandado opuso las excepciones encaminadas a señalar que los reclamos de aquél se encuentran prescritos y, por esa misma razón, el titular actor carece de acción y derecho, entonces **la materia del presente asunto consiste en definir los alcances de la excepción de prescripción planteada, en atención a su naturaleza y, en su caso, determinar si conforme a los argumentos y material probatorio que se le admitió al titular actor, se acredita que \*\*\*\*\* incurrió en conductas que actualizan los supuestos de cese establecidos en el artículo 46, fracción V, incisos a), b), g), e i), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.**

**TERCERO. Excepción de prescripción.** Debe señalarse, en primer lugar, que para efectos de la excepción de prescripción planteada por el trabajador demandado resulta aplicable lo dispuesto en artículo 113, fracción II, inciso c), de

---

(...)

g) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación, las órdenes que reciba de sus superiores.

(...)

i) Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo de la dependencia respectiva. (...)

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado<sup>2</sup>, ya que en el caso concreto se trata de un conflicto de trabajo que tiene su origen en la demanda en la cual se pretende el cese de los efectos del nombramiento de un trabajador al servicio del Estado.

En ese tenor, resulta necesario definir dos cuestiones, la primera, el momento a partir del cual el titular actor tuvo conocimiento de la o las causas que lo llevan a adoptar la determinación de solicitar autorización para cesar al trabajador demandado y, la segunda, si dicho plazo sólo se interrumpe al presentarse la demanda respectiva o previamente al iniciarse el procedimiento administrativo que debe agotarse previamente.

Por ello, en principio, debe tomarse en cuenta que las conductas que sustentan la pretensión materia de este juicio son las consistentes en las faltas reiteradas del trabajador demandado durante los días seis, doce, trece y veintidós de mayo, diez y veintidós de septiembre, seis, siete, diez y veinte de octubre, siete, trece, catorce, dieciocho, veinticuatro y veintisiete de noviembre, uno, dos, ocho, nueve y quince de diciembre, todos de dos mil catorce; así como los diversos días trece de marzo, catorce de abril, veinticinco, veintiocho y

---

<sup>2</sup> **Artículo 113.** Prescriben: (...)

II.- En cuatro meses: (...)

c) La facultad de los funcionarios para suspender, cesar o disciplinar a sus trabajadores, contado el término desde que sean conocidas las causas. (...)

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

veintinueve de septiembre, treinta de octubre, nueve y diecinueve de noviembre, todos de dos mil quince.

En ese tenor y a fin de estar en condiciones de llegar a la convicción de cuál es el momento a partir del cual el titular actor tuvo conocimiento de la o las causas que lo llevan a adoptar la determinación de solicitar autorización para cesar al trabajador demandado, debe acudirse a los documentos que obran en el ANEXO UNO de autos<sup>3</sup>, particularmente las veintiocho actas de hechos referidas en el escrito de demandada en los incisos del a) al aa) e, incluso, los oficios \*\*\*\*\* , de siete de mayo de dos mil catorce, \*\*\*\*\* , de diecinueve de mayo de dos mil catorce, \*\*\*\*\* , de veintitrés de mayo de dos mil catorce, \*\*\*\*\* , de veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, \*\*\*\*\* , de diez de octubre de dos mil catorce, \*\*\*\*\* , de veinticuatro de octubre de dos mil catorce, \*\*\*\*\* , de primero de diciembre de dos mil catorce, \*\*\*\*\* , de dos de enero de dos mil quince, \*\*\*\*\* , de diecinueve de noviembre de dos mil quince y \*\*\*\*\* , de veinte de noviembre de dos mil quince, en los que se conminó al trabajador demandado a cumplir con sus obligaciones y se le advirtió de la actualización de falta de probidad o desobediencia.

Del análisis de ese acervo probatorio se desprende:

---

<sup>3</sup> Los documentos que integran el ANEXO UNO de autos y fueron admitidos y desahogados en la audiencia de treinta de agosto del dos mil dieciséis (fojas 83 a 96).

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

1. Con la salvedad de la ausencia a laborar el día veintidós de mayo de dos mil catorce imputada al trabajador demandado, se advierte que los superiores jerárquicos de éste levantaron, **en el día en que acontecieron**, veintiocho actas de hechos (referidas en el escrito de demandada en los incisos del a) al aa)) respecto de las diversas ausencias atribuidas al propio trabajador –acontecidas durante los días seis, doce y trece de mayo, diez y veintidós de septiembre, seis, siete, diez y veinte de octubre, siete, trece, catorce, dieciocho, veinticuatro y veintisiete de noviembre, uno, dos, ocho, nueve y quince de diciembre, todos de dos mil catorce; así como los diversos días trece de marzo, catorce de abril, veinticinco, veintiocho y veintinueve de septiembre, treinta de octubre, nueve y diecinueve de noviembre, todos de dos mil quince–.

2. Con motivo de lo plasmado en las actas de hechos antes referidas, se advierte que el Titular de la \*\*\*\*\* giró al trabajador demandado los oficios que se indican a continuación:

NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	MOTIVOS
*****	7 de mayo de 2014	No haberse presentado a laborar el 6 de mayo de 2014
*****	19 de mayo de 2014	Retirarse el 12 y no presentarse a laborar el 13 de mayo de 2014

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

*****	23 de mayo de 2014	No haberse presentado a laborar el 22 de mayo de 2014
*****	24 de septiembre de 2014	No haberse presentado a laborar los días 10 y 22 de septiembre de 2014
*****	10 de octubre de 2014	No haberse presentado a laborar los días 6 y 7 de octubre de 2014
*****	24 de octubre de 2014	No haberse presentado a laborar el 20 de octubre de 2014
*****	1 diciembre de 2014	No haberse presentado a laborar el 27 de noviembre de 2014
*****	2 de enero de 2015	No haberse presentado a laborar los días 1, 2, 8, 9 y 15 de diciembre de 2014
*****	19 de noviembre de 2015	No haberse presentado a laborar los días 25, 28 y 29 de septiembre de 2015
*****	20 de noviembre de 2015	No haberse presentado a laborar los días 30 de octubre, 9 y 19 de noviembre 2015

Cabe señalar que del contenido de los oficios citados se advierte que el titular actor formuló al trabajador demandado los siguientes apercibimientos: *“faltar injustificadamente a sus labores actualiza, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, falta de probidad o desobediencia a una orden de sus superiores”* y *“nuevamente se le conmina para que se conduzca con diligencia, responsabilidad y respeto de la normativa y las medidas disciplinarias establecidas para los*

*servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*

El análisis concatenado de las documentales citadas permite llegar a la convicción de que para el **veinte de noviembre de dos mil quince** la \*\*\*\*\* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya había generado, con la intervención de los superiores jerárquicos del trabajador e, incluso, del Titular correspondiente, documentos –oficios o actas de hechos–respecto de todas y cada una de las faltas que le imputan al demandado, de donde se sigue que para esa fecha el actor ya contaba con los elementos necesarios para sostener que el trabajador demandado habría incurrido en las causales de cese previstas en el artículo 46, fracción V, incisos a), b), g), e i), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, por lo que, para efectos del presente conflicto de trabajo, resulta inconcuso que dicha fecha resulta idónea para el inicio del cómputo de los cuatro meses del plazo de prescripción correspondiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado<sup>4</sup>, pronunciamiento que no obsta para reconocer que en determinados supuestos, diversos al que aquí se presenta, el titular respectivo sólo tendrá conocimiento de los hechos una

---

<sup>4</sup> **Artículo 117.** Para los efectos de la prescripción los meses se regularán por el número de días que les correspondan; el primer día se contará completo y cuando sea inhábil el último, no se tendrá por completa la prescripción; sino cumplido el primer día hábil siguiente.

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

vez concluido el procedimiento referido en el artículo 46 bis de la ley burocrática.

Sirven de apoyo a la conclusión anterior las tesis que contienen los criterios conforme a los cuales, por una parte, el conocimiento de las causas que justifican cesar a un trabajador puede tener lugar desde el momento en que se producen y, por otra, que basta que el superior jerárquico tenga conocimiento de dichas causas para que corra el plazo de prescripción, con independencia de la fecha en que a las áreas jurídicas de la dependencia respectiva se les informe lo conducente. Dichas tesis emitidas por la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte son las siguientes:

***“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CESE DE LOS. COMPUTO DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. . De acuerdo con el artículo 113, fracción II, inciso c), de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el término de cuatro meses para ejercitar la acción a que se refiere dicha disposición legal, empieza a contar desde que son conocidas las causas que la fundamentan, mismas que pueden ser del conocimiento desde el momento en que se producen.”***<sup>5</sup>

***“TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CESE DE LOS. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE AUTORIZACIÓN. COMPUTO DEL***

---

<sup>5</sup> Séptima Época, Registro: 244013, Instancia: Cuarta Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 56, Quinta Parte, Materia(s): Laboral, Página: 51.

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

**TÉRMINO.** *La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece en su artículo 113, fracción II, inciso c), que prescribe en cuatro meses la facultad de los funcionarios para suspender, cesar o disciplinar a sus trabajadores, contando el término desde que sean conocidas las causas. Conforme al precepto legal citado, no puede considerarse que la prescripción comenzará a correr desde que el departamento jurídico de la dependencia respectiva tenga conocimiento de las faltas en que incurrió el trabajador, porque si tales actos ya fueron del conocimiento del superior inmediato de aquél, como no se señala por la ley que la prescripción comenzará a correr a partir de que el departamento jurídico de cada dependencia pueda ejercitar la acción correspondiente, sino desde que los funcionarios conozcan de ellas, la acción que se ejercite con posterioridad al término de cuatro meses, **tomando en consideración la fecha en que el superior jerárquico del trabajador conoció de los hechos**, se considerara prescrita.”*<sup>6</sup>

Ahora bien, por lo que se refiere a la posible interrupción del plazo de prescripción cabe señalar que, si bien en un juicio de cese de efectos del nombramiento de un trabajador al servicio del Estado como el presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 bis Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado<sup>7</sup>, debe seguirse un procedimiento que consta de

---

<sup>6</sup> Séptima Época, Registro: 244150, Instancia: Cuarta Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 50, Quinta Parte, Materia(s): Laboral, Página: 30.

<sup>7</sup> **Artículo 46 bis.** Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere la fracción V del artículo anterior, el jefe superior de la oficina procederá a levantar acta administrativa, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato respectivo, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

diversas actuaciones y, en su caso, culmina con la presentación de la demanda, lo cierto es que únicamente con esa última actuación –la presentación de la demanda de cese– es que se interrumpe el plazo de cuatro meses para la prescripción de la acción correspondiente, tal como se dispone en el artículo 116, fracción I, de la propia ley burocrática<sup>8</sup>.

En efecto, en términos de lo dispuesto tanto en el artículo 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, como en los numerales del 35 al 39 del Acuerdo General de Administración V/2008, cuando se estime que un trabajador al servicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación incurra en alguna de las causales a que se refiere la fracción V del artículo 46 de la propia ley burocrática, deberán desarrollarse las siguientes actuaciones:

1. El titular del órgano de adscripción del trabajador respectivo realizará investigación y recabará elementos probatorios (artículo 35, párrafo segundo, del Acuerdo General de Administración V/2008);

---

asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical.

Si a juicio del Titular procede demandar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador, a la demanda se acompañarán, como instrumentos base de la acción, el acta administrativa y los documentos que, al formularse ésta, se hayan agregado a la misma.

<sup>8</sup> **Artículo 116.** La prescripción se interrumpe:

I.- Por la sola presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje...

2. Una vez determinada la presunta responsabilidad de un trabajador el titular instruirá el procedimiento y levantará el acta que señala el artículo 46 bis de la mencionada ley, siguiendo las formalidades que para efectos de citación dispone dicho numeral (artículo 36 del Acuerdo General de Administración V/2008);

3. El acta correspondiente se levantará cumpliendo las formalidades respectivas (artículo 37 del Acuerdo General de Administración V/2008); y

4. El titular decidirá, con base en los elementos que hubiere recabado y lo que conste en el acta respectiva, si debe demandarse al trabajador el cese y terminación de los efectos de su nombramiento.

Las particularidades de las actuaciones reseñadas permiten reafirmar la conclusión de que ninguna de las realizadas previamente a la presentación de la demanda de cese es eficaz para el efecto de interrumpir el plazo de prescripción de la acción respectiva, ya que, por una parte, así lo dispone el artículo 116, fracción I, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y, por otra, de estimarse que el inicio del respectivo procedimiento administrativo interrumpe la prescripción se dejaría en estado de indefensión al trabajador y se haría nugatorio lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, inciso c), de la propia ley burocrática, en el

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

sentido de que prescriben en cuatro meses las acciones de los patrones para cesar a los trabajadores a su cargo.

Lo anterior es así en virtud de que la normativa aplicable no establece un plazo máximo para que una vez desahogadas las actuaciones reseñadas e, incluso, levantada el acta correspondiente, el titular correspondiente adopte alguna determinación respecto de si ha lugar o no a presentar la demanda de cese de efectos del nombramiento, de tal suerte que estimar que alguna de las referidas actuaciones interrumpiera el plazo de prescripción llevaría a extender indefinidamente el plazo que tiene el titular para demandar el cese de un trabajador a su cargo, lo que resultaría contrario al fin perseguido por el legislador de acotar a un plazo definido la pretensión de demandar el cese de un trabajador de base.

A mayor abundamiento, el hecho de que el legislador únicamente hubiera establecido expresamente dos supuestos para la interrupción de la prescripción en el artículo 116 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado<sup>9</sup>, resulta revelador de su intención de limitar la respectiva interrupción de la prescripción tratándose de acciones por medio de las cuales un titular pretende hacer valer sus facultades para

---

<sup>9</sup> **Artículo 116.** La prescripción se interrumpe:

I.- Por la sola presentación de la demanda respectiva ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y

II.- Si la persona a cuyo favor corre la prescripción reconoce el derecho de aquella contra quien prescribe, por escrito o por hechos indudables.

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

suspender, cesar o disciplinar a sus trabajadores, pues en ese supuesto las respectivas acciones se encuentran sujetas, por virtud de la propia ley burocrática, al plazo de cuatro meses para su prescripción.

En el contexto referido y toda vez que de autos se advierte que, respecto de las conductas que se atribuyen al trabajador demandado, transcurrieron en exceso los cuatro meses del respectivo plazo de prescripción entre el **veinte de noviembre de dos mil quince** –fecha en la que se estima el titular actor tuvo todos los elementos necesarios para sostener que el trabajador demandado habría incurrido en las alegadas ausencias reiteradas y, por ende, falta de probidad, desobediencia e incumplimiento a las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación– y el **veintitrés de junio de dos mil dieciséis** –fecha de presentación de la demanda de cese–, debe declararse fundada la excepción de prescripción que opone el trabajador demandado respecto de las conductas que se le reclaman.

En ese orden, con base en las conclusiones alcanzadas, debe señalarse que al resultar fundada la excepción de prescripción, resulta innecesario el análisis de lo planteado por el titular actor, pues la acción que intenta ha prescrito.

Por lo expuesto, y además con apoyo en lo previsto en los artículos del 152 al 161 de la Ley Federal de los

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 10, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Ha prescrito la acción intentada por el actor, **\*\*\*\*\***, y resulta fundada la respectiva excepción opuesta por el trabajador demandado.

**SEGUNDO.** No se autoriza la terminación de los efectos del nombramiento de **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales de este Alto Tribunal, sin responsabilidad para el actor.

**TERCERO.** Devuélvase el expediente relativo a la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, para los efectos de las notificaciones respectivas y, en su oportunidad, lo archive como asunto concluido.

### **CÚMPLASE.**

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y

**CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C**

Presidente en funciones Cossío Díaz. La señora Ministra Piña Hernández reservó su derecho para formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente en funciones Cossío Díaz hizo la declaratoria correspondiente.

Firman el señor Ministro Presidente en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Secretario General de Acuerdos que da fe.

**EL PRESIDENTE EN FUNCIONES DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. RAFAEL COELLO CETINA**

## CONFLICTO DE TRABAJO 2/2016-C

La presente foja corresponde a la parte final de la sentencia dictada en el Conflicto de Trabajo 2/2016-C, suscitado entre el Titular de la \*\*\*\*\* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y \*\*\*\*\* . Conste.-